

Proceso: LIQ- -SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: MARIA HELBA PISCO ACOSTA
Demandado: ALFONSO OYOLA MENDEZ
500013110002-2022-00058-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Separación de Bienes y/o Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por MARIA HELBA PISCO ACOSTA contra ALFONSO OYOLA MENDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se aclare la clase de proceso que se pretende adelantar por cuanto en la introducción de la demanda se hace alusión a Separación de Bienes, sin embargo, en las pretensiones se peticiona como Liquidación de la Sociedad Conyugal. Se advierte que, si se trata de Separación de Bienes, debe anunciarse la causal o causales que se pretende demostrar, y en caso de ser declarada, posteriormente y de acuerdo al art. 523 ibídem, se liquida la sociedad. En caso de Liquidación de la Sociedad Conyugal debe aportarse la decisión judicial de divorcio o en la que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, en firme. Corriójase tanto los hechos como las pretensiones en el sentido que realmente corresponda a lo demandado. Allegar demanda integrada.

2. Aportar copia al folio de los registros civiles de nacimiento de demandante y demandada con la nota marginal del matrimonio celebrado; y de los hijos habidos.

3. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo

Proceso: LIQ- -SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante: MARIA HELBA PISCO ACOSTA
Demandado: ALFONSO OYOLA MENDEZ
500013110002-2022-00058-00



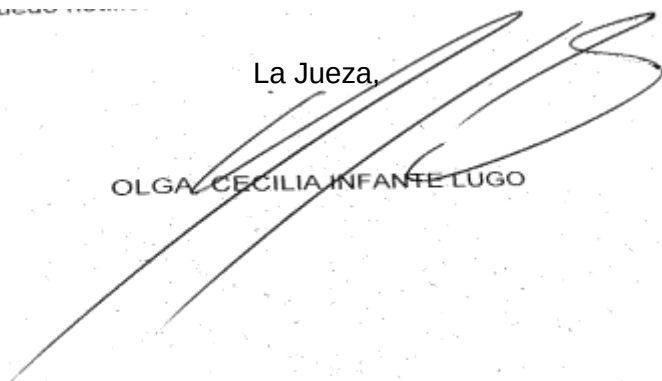
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecea0f56482b899bbaf908143df23e2fd62dccab51c7066fe841dcef54e09dc**
Documento generado en 02/03/2022 10:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>